

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1330/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Cuantos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos
cuantos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública
Cuantos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (sic)

La respuesta no está completa



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia.

Consideraciones importantes: El Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria emitida, proporcionó información adicional la cual atendió la solicitud planteada por la parte recurrente.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
a) Contexto	10
b) Respuesta	10
c) Síntesis de Agravios	11
d) Estudio de la respuesta complementaria	12
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1330/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1330/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1330/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de agosto, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000140121, la cual consistió en conocer:

*“Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos
Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública
Cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.” (sic)*

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. El veinticuatro de agosto, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente a través de la notificación del oficio sin número, de la misma fecha, por el cual emitió respuesta en el sentido siguiente:

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta.

Por cuanto hace a su requerimiento de información, le comunico que en esta Alcaldía en Cuauhtémoc, no se capacitaron servidores públicos, en los cursos denominados Instrucción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No obstante, respecto a las materias de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, le informo que los servidores públicos de este Órgano Político Administrativo, han recibido los siguientes curso de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se listan a continuación:

NOMBRE DEL CURSO O TALLER	CAPACITADOS 2019	CAPACITADOS 2020	CAPACITADOS 2021
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.	123	5	
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	339		
PRUEBA DE DAÑO (RESERVA DE LA INFORMACIÓN)	109		24
TALLER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN	105		41
TALLER CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS	64		45
MATERÍA DE ARCHIVOS			1

Resulta importante mencionar que, en términos de lo perpetuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

*Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)*

3. El veintisiete de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al manifestar que la respuesta emitida es incompleta.
4. Por acuerdo de primero de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.
5. Por correo electrónico de trece de septiembre, el Sujeto Obligado remitió el oficio número CM/UT/02816/2021 y anexos que los acompañan, por los cuales, emitió manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.
6. Por acuerdo de primero octubre, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticuatro de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de agosto al quince de septiembre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, es decir el día del inicio del cómputo del plazo referido, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Cuántos servidores públicos se han capacitado en materia de archivos
2. Cuántos servidores públicos han tomado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ética Pública
3. Cuántos servidores públicos se han capacitado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) Respuesta:

- Que en esta Alcaldía en Cuauhtémoc, no se capacitaron servidores públicos, en los cursos denominados Instrucción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Que respecto a las materias de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, informó que los servidores públicos de este Órgano Político Administrativo, han recibido los siguientes curso de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se listan a continuación:

NOMBRE DEL CURSO O TALLER	CAPACITADOS 2019	CAPACITADOS 2020	CAPACITADOS 2021
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.	123	5	
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	339		
PRUEBA DE DAÑO (RESERVA DE LA INFORMACIÓN)	109		24
TALLER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN	105		41
TALLER CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS	64		45
MATERÍA DE ARCHIVOS			1

- Que con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó como agravio *“La respuesta no está completa”* (**Agravio único**)

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de la forma siguiente:

- Que si bien se reiteró la remisión de la tabla con la información de los cursos que tomaron los servidores públicos adscritos a dicho Sujeto Obligado consistentes en:

NOMBRE DEL CURSO O TALLER	CAPACITADOS 2019	CAPACITADOS 2020	CAPACITADOS 2021
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.	123	5	
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	339		
PRUEBA DE DAÑO (RESERVA DE LA INFORMACIÓN)	109		24
TALLER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN	105		41
TALLER CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS	64		45
MATERIA DE ARCHIVOS			1

- Y reiteró que no se capacitaron servidores públicos, en los cursos denominados Instrucción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ética Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Señaló como información adicional que es competencia directa de esa Unidad de Transparencia, **formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, mismo que es instrumentado por esa misma unidad**
- Que por ello le fue proporcionado el número de servidores públicos que se capacitaron en los cursos de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México, de igual forma, se proporcionó el número de personas que cursaron los Talleres Prueba de Daño, Solicitudes de Información y Recursos de Revisión, Clasificación de Información y Versiones Públicas, así como Archivos.

- Que dichos cursos y talleres, son aplicables a los sujetos obligados de la Ciudad de México y son impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFOCDMX); por dicha razón, ese H. Instituto es quien y administra los medios a través de los cuales son impartidos, y que se coordina con la Unidad de Transparencia, para poder cubrir las necesidades de capacitación de los servidores públicos.
- Que es Unidad de Transparencia se coordina con el INFOCDMX, para la impartición de cursos de capacitación en las materias antes señaladas, por lo que, en respuesta a la solicitud que nos ocupa, se proporcionó el número servidores públicos que atendieron dichos cursos, a través de la plataforma electrónica generada por el Órgano Garante para tales efectos y de los que tiene conocimiento esta Unidad de Transparencia.
- Que en apego al principio de Máxima Publicidad, se remitió a la Dirección General de Administración, la petición de origen a efecto de que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información interés del hoy recurrente, emitiendo el oficio número DRH/003017/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, a través del cual informó que:

*“... para complementar la información de cursos en materia de archivos, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros del área de Capacitación dependiente de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, de esta Dirección de Recursos Humanos, y se encontró que dentro del Programa Anual de Capacitación de esta Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo del 24 al 28 de junio de 2019, se llevó a cabo el curso denominado **LEY GENERAL DE ARCHIVOS impartido por el prestador de servicios de capacitación PEACE PROFESIONALES EN ENSEÑANZA, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE EXCELENCIA, aprobando un total de 25 servidores públicos adscritos a éste Órgano Político Administrativo.”***
(sic).

- Que por ello se notificó el oficio número referido DRH/003017/2021, como respuesta complementaria a la solicitud de información a través de las cuentas de correo electrónico señaladas por la persona recurrente para tales efectos.
- Que ese sujeto obligado en todo momento ha cumplido con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, enmarcados en la Ley de la materia, toda vez que atendió puntualmente la solicitud que originó el presente recurso, por el área competente para proporcionar la información solicitada, la cual es la propia Unidad de Transparencia, dando de esta forma el debido cumplimiento a lo estipulado por los artículos 92, 93, 208, 209, 212 y 213 de la Ley de la materia, así como a lo requerido por el solicitante, hoy recurrente en el presente expediente en

que se actúa.

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado reiteró el contenido de la respuesta primigenia pues a través de esta informó lo requerido por el recurrente, como se puede observar en el listado transcrito en párrafos que anteceden, claramente como información adicional remitió el oficio emitido por la Dirección General de Administración, quien después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos encontró que dentro del Programa Anual de Capacitación de esa Alcaldía, en el periodo del 24 al 28 de junio de 2019, se llevó a cabo el curso denominado LEY GENERAL DE ARCHIVOS impartido por el prestador de servicios de capacitación “PEACE PROFESIONALES EN ENSEÑANZA, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE EXCELENCIA”, aprobando un total **de 25 servidores públicos** adscritos a ese Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado actuó de forma exhaustiva en la atención de la solicitud, y por ende de forma fundada y motivada, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De igual forma, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación **que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito, al remitir información adicional que complementa la ya entregada en primigenia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionada con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1330/2021

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**